

5.—El Consejero de Educación y Juventud podrá delegar en la/s Comisión/es de Becas, la resolución de la convocatoria.

ARTICULO 18.º - Resolución

1.—La/s Comisión/es de Becas elevará/n propuesta/s de concesión de becas al Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de 20 días desde la fecha de celebración de los distintos actos de evaluación, o dictarán resolución de concesión en este mismo plazo en el caso de que le hubieren sido delegadas dichas facultades.

2.—En su caso, vista la/s propuesta/s elevada/s por la/s Comisión/es de Becas, el Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde la elevación de aquella/s. Pasado el plazo de un mes sin que se dicte Resolución por el Consejero de Educación y Juventud, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

3.—Las resoluciones de las becas pondrán fin a la vía administrativa.

4.—Las becas concedidas podrán ser notificadas al Centro educativo en el que el solicitante cursa sus estudios, para su exposición en los tablones de anuncios a efectos de publicidad.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Hasta la definitiva y total implantación del sistema educativo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los estudios recogidos en el artículo 1 de este Decreto comprenderán todas las modalidades de enseñanza actuales asimilables.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 27/1996, de 19 de febrero, por el que se establecen líneas de becas complementarias para evitar desigualdades en materia de educación para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES ADICIONALES.—Primera: Queda autorizada la Consejería de Educación y Juventud para aplicar y desarrollar lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda: Queda autorizada la Consejería de Educación y Juventud para realizar las convocatorias de estas becas para cada curso académico, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Tercera: Queda autorizada la Consejería de Educación y Juventud para acordar con la Universidad de Extremadura las medidas de apoyo técnico y colaboración que se estimen necesarias para la ejecución de las funciones que en este Decreto se le atribuyen.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de junio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 79/1998, de 16 de junio, por el que se aprueban definitivamente las modificaciones B y C del expediente de modificaciones n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Monesterio.

Visto el expediente relativo a modificaciones B (reajuste de las áreas libres en manzanas colindantes a la zona de equipamiento n.º 27 «Instituto de Enseñanza Media») y C (reajuste de áreas libres en la zona denominada «Señor del Paso»), del expediente de modificaciones n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Monesterio, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 4 de diciembre de 1997.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de 13 de febrero de 1998.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 23 de abril de 1998.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta de Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 16 de junio de 1998.

DISPONGO

1.º) Aprobar definitivamente las modificaciones B (reajuste de las áreas libres en manzanas colindantes a la zona de equipamiento n.º 27 «Instituto de Enseñanza Media») y C (reajuste de áreas libres en la zona denominada «Señor del Paso»), del expediente de modificaciones n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Monesterio.

2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación.

Mérida, 16 de junio de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

II. Autoridades Y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 11 de junio de 1998, por la que se procede a la integración de Personal Caminero del Estado en el régimen laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vista la solicitud de fecha de 4 de marzo de 1998, presentada por D. José Muñoz Caballero, perteneciente al Cuerpo de Camineros del Estado, con la categoría de Caminero, transferido a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 945/1984, de 28 de marzo, por la que solicita voluntariamente su integración en el régimen jurídico laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Resultando que el interesado poseía la Categoría de Caminero en

la Administración del Estado, con anterioridad a su transferencia a esta Administración, le corresponde la integración en la Categoría de Oficial de 3.ª, Especialidad Carreteras, según lo previsto en el Decreto 88/1990, de 27 de noviembre, sobre integración del personal caminero del Estado transferido a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Visto lo dispuesto en el artículo 2.C) de la Orden de 29 de noviembre de 1990, por la que se regula el procedimiento de integración del Personal Caminero del Estado en el régimen jurídico laboral y, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Presidencia y Trabajo,

DISPONE

PRIMERO.—Integrar en el régimen jurídico laboral de la Administra-